

LEY N° 10874.

Disponiendo que el que posee más de una casa-habitación, tiene derecho a ocupar cualquiera de ellas.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— El que posee más de una casa-habitación, tiene derecho a ocupar cualquiera de ellas. Si la que eligiese estuviera arrendada, tendrá expedida la acción de aviso de despedida. Si no la habitase, después de la desocupación y durante un mínimo de un año, sufrirá la multa de veinte mensualidades, cuyo importe se distribuirá, por partes iguales, entre el inquilino y el Concejo Municipal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

E. Oswaldo Corpancho, Diputado Pro-Secretario.

Al señor *Presidente Constitucional* de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE.

José R. Alzamora.